

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

RESUMEN

MIÉRCOLES 9 DE MARZO
NOCHE

39. Cierre de los mercados nacionales de marfil: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 39

El Comité:

- a) el Comité toma nota del documento del documento SC74 Doc. 39 y de los informes presentados por Australia, Israel, Japón, Nueva Zelandia, la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea y Zimbabue;
- b) alienta a las Partes a prestar especial atención a las disposiciones que figuran en los párrafos 12 y 13 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* al abordar el comercio ilegal de marfil;
- c) solicita a la Secretaría que incluya un recordatorio a las Partes sobre las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en la notificación que publica anualmente para recordar a las Partes las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) relativas al marcado, los inventarios y la protección de las existencias de marfil de elefante
- d) solicita a la Secretaría que ayude al Comité Permanente a presentar sus informes a la Conferencia de las Partes, como se prevé en el párrafo 19 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), e incluya la información que figura en el presente documento en el informe solicitado en la Decisión 18.119, párrafo b);
- e) invita a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.117 a 18.119 pueden ser renovadas y solicita a la Secretaría que presente estas decisiones revisadas a la CoP19; y
- f) toma nota de la sugerencia formulada por la Unión Europea de invitar a la Secretaría y a TRAFFIC a que colaboren con el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS en la preparación del informe del ETIS a la CoP19 a fin de aconsejar si se podría llevar a cabo un análisis de los decomisos de marfil relacionados con las Partes que tienen mercados nacionales legales para el intercambio comercial de marfil e incluir ese análisis en el informe, si fuera factible.

12. Examen del programa ETIS: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 12

El Comité solicita a la reunión del Subgrupo MIKE-ETIS que se celebra en forma paralela a la presente reunión que considere las enmiendas al Anexo 3 del documento SC74 Doc. 12 propuestas por China, los cambios en la sección 2 del Anexo 4 propuestos por China, Singapur y TRAFFIC y en la sección 5 del Anexo 4 propuestos por Singapur, las enmiendas del Anexo 5 propuestas por Bélgica y China y la fecha límite para la presentación de datos sobre decomisos, y que informe al respecto más adelante en la reunión.

El Comité solicita a la Secretaría, a TRAFFIC y al Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS que, con la supervisión del Subgrupo MIKE-ETIS, establezcan las prioridades en las recomendaciones de los Anexos 1 y 2 y preparen un plan de acción con indicación de costos para la aplicación de las recomendaciones priorizadas, que se incluirá en el informe a la CoP19 sobre este asunto.

El Comité solicita a la Secretaría que, basándose en el trabajo adicional realizado según se indica en el párrafo e) anterior, redacte las recomendaciones previstas en la Decisión 18.20 en nombre del Comité y en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, para su consideración en la CoP19.

13. Programas MIKE y ETIS: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 13

El Comité:

- a) toma nota de que tres proyectos plurianuales gestionados por la Secretaría en apoyo al programa MIKE llegarán a su fin en 2023 (Programa Interregional sobre la Conservación de la Vida Silvestre en África Oriental y Meridional financiado por la Unión Europea en África), en 2024 (proyecto MIKES+ financiado por la Unión Europea en África) y en 2023 (proyecto financiado por Estados Unidos en Asia sudoriental);
- b) toma nota de que la Secretaría no ha podido conseguir fondos para apoyar la ejecución del programa MIKE Asia meridional;
- c) toma nota de las estrategias que la Secretaría propone para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE y apoyarlas;
- d) pide a la Secretaría que presente un informe en la 77ª reunión del Comité Permanente sobre los recursos obtenidos para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia, con cualquier recomendación pertinente al respecto;
- e) alienta a los donantes y a las Partes a proporcionar fondos a la Secretaría para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia; y
- f) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, los donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del elefante y a la Secretaría en sus esfuerzos para ejecutar los programas MIKE y ETIS según lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y a la Secretaría en la aplicación de la Resolución 19.BB.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) poner en práctica las siguientes estrategias para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE:
 - i) preparar propuestas de apoyo al programa MIKE para su consideración por parte de los donantes;
 - ii) continuar estudiando las opciones para obtener apoyo de fuentes de financiación alternativas, como el sector privado y a través de la microfinanciación colectiva; y
 - iii) continuar mejorando el desempeño operativo, incluyendo las mejoras de la Base de Datos en Línea del Programa MIKE y la formación en línea, e identificar y aplicar enfoques eficaces con relación a los costos para cumplir los objetivos del programa MIKE; y
- b) presentar al Comité Permanente un informe sobre las actividades que ha realizado y sus resultados, incluida la financiación obtenida para apoyar la ejecución de los programas MIKE y ETIS.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría en relación con la Decisión 19.BB y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

38. Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 38

El Comité:

- a) toma nota del estudio y de la información que contiene y conviene en que las Decisiones 17.87 (Rev. CoP18) y 17.88 (Rev. CoP18) se han aplicado y se pueden suprimir;
- b) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*:
 - i) cambiar de sitio el subpárrafo 12 a) para que pase a ser el nuevo subpárrafo 15 e) de forma que se refiera al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de manera más general y no solo en el contexto del comercio en línea
 - ii) incluir un nuevo subpárrafo con enmiendas en el párrafo 15 que rece así:
 - x) examinar y enmendar la legislación nacional, según sea necesario, para permitir que las autoridades tomen medidas en los casos que estén relacionados con el comercio ilegal de especies de fauna y flora en los que el propietario no pueda presentar pruebas de adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en la medida en que sea viable exigir esas pruebas;
 - iii) incluir un nuevo subpárrafo 15 r) que rece así:
 - r) garantizar que las disposiciones legislativas incluyan el comercio en línea, que se conciencie a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley sobre vida silvestre de los desafíos que supone el comercio en línea y que estos dispongan de los medios adecuados para afrontarlo;
- c) acuerda presentar el siguiente proyecto de decisión con enmiendas, para su examen por la CoP19:

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá:

- a) determinar si se necesitan orientaciones adicionales no vinculantes sobre la aplicación de la Convención en lo que respecta a la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, para ayudar a hacer frente al comercio internacional ilegal y, en caso afirmativo, pedir a la Secretaría que prepare un proyecto de orientaciones para aprobarlo;
- b) plantearse si estaría justificado incluir recomendaciones adicionales relacionadas con la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, en las resoluciones pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de esos especímenes; y
- c) formular recomendaciones para que se examinen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, entre otras, revisiones pertinentes de resoluciones existentes, con miras a reforzar la regulación de la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, para contribuir a atajar el comercio internacional ilegal de esos especímenes.

34. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal:
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 34

El Comité acuerda presentar a la CoP19 el proyecto de *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* que figura el Anexo 3 del documento SC74 Doc. 34.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) organizar la traducción de las *Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* al español y el francés;
- b) organizar seminarios de capacitación regionales sobre el uso de las Orientaciones;
- c) organizar proyectos piloto para promover el uso de las Orientaciones para una selección de especies y países, con las adaptaciones necesarias para ajustarlas al contexto local cuando sea adecuado;
- d) prestar apoyo a todas las Partes interesadas para aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES y facilitar el apoyo técnico necesario, incluido para el uso de las orientaciones; e
- e) informar al Comité Permanente acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente decisión.

Dirigida al Comité Permanente

19.BB El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría relativo a la aplicación de la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones según proceda a la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

19.CC Se alienta a las Partes a traducir las *Orientaciones sobre las estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* a los idiomas locales y a compartir sus experiencias en la aplicación de las Orientaciones.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* siguientes a la CoP19.

RECONOCIENDO que la caza furtiva y el comercio ilegal están diezmando a algunas ~~poblaciones de vida silvestre y están llevando a numerosas~~ especies incluidas en los Apéndices de la CITES y están llevándolas a la extinción;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales, ~~incluidos los que se basan en el ecoturismo~~, socava la buena gobernanza y el estado de derecho y, en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad y la seguridad nacional y requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional para darle respuesta;

[...]

RECONOCIENDO las *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*:

~~RECONOCIENDO las iniciativas de reducción de la demanda por parte de muchos países, organizaciones e instituciones intergubernamentales, entre otros, el taller del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) sobre reducción de la demanda de especies silvestres objeto de comercio ilegal organizado por los gobiernos de Estados Unidos y Viet Nam y el taller sobre estrategias con relación a la demanda para frenar~~

el comercio ilegal de marfil, organizado por el Gobierno de China y la Secretaría de la CITES en Hangzhou, China;

[...]

1. INSTA las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a:

c) desarrollar y poner en práctica activamente campañas de reducción de la demanda con destinatarios bien definidos, basadas en evidencias y específicas por especie y por país, haciendo participar a los principales grupos de consumidores y abordando las motivaciones para la demanda, incluida la naturaleza especulativa de la demanda, y desarrollar enfoques y métodos específicos para transmitir los mensajes a las audiencias elegidas a fin de lograr un cambio de comportamiento;

[...]

3. INSTA ADEMÁS a las Partes a aprovechar plenamente las *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para luchar contra el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* en sus iniciativas para reducir la demanda de especies silvestres adquiridas ilegalmente y sus productos mediante el enfoque de cinco pasos a fin de lograr un cambio de comportamiento de los consumidores;

66. Tortugas marinas (*Cheloniidae* spp. y *Dermochelyidae* spp.)

66.1 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 66.1

y

66.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 66.2

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a:

- a) desarrollar marcos sólidos y ~~normalizados a fin de determinar~~ para el uso sostenible de las tortugas marinas. Estos deben tener una base científica e integrar basarse en el mejor asesoramiento científico disponible y pueden incluir, aunque no en forma exclusiva, la determinación de los niveles adecuados de extracción. También deben tener en cuenta las necesidades de los usuarios tradicionales para su subsistencia, el uso existente en otros Estados que compartan las poblaciones de tortugas marinas, y la capacidad nacional de aplicación de la ley, así como el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- b) trabajar con sus comunidades pesqueras para garantizar que exista una documentación efectiva a nivel nacional de las capturas incidentales y la mortalidad de las tortugas marinas que pueda servir de base para las medidas de conservación y gestión, teniendo en cuenta el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- c) cuando existan establecimientos de cría de tortugas marinas, desarrollar protocolos operativos con base científica para los mismos, a fin de garantizar que aporten un valor en materia de conservación a las poblaciones de tortugas marinas;
- d) compartir modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas y sus resultados, así como otras informaciones para evaluar la sostenibilidad de los niveles actuales de extracciones y de capturas incidentales, teniendo en cuenta otras amenazas para la población en toda su área de distribución

(número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), las limitaciones de las colonias de origen (número de tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas. Se deberán tener en cuenta también el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;

- e) compartir conocimientos sobre estrategias de mitigación de las capturas incidentales, tales como dispositivos de exclusión y prácticas de manipulación seguras que se haya demostrado que son eficaces para reducir las capturas incidentales y/o la mortalidad de las capturas incidentales;
- ef) realizar, según proceda, investigaciones que puedan apoyar el desarrollo de medidas de protección y conservación de las zonas de alimentación, anidación y migración de las tortugas marinas; e
- fg) informar sobre la aplicación de los párrafos a) a e) a la Secretaría, para que esta informe posteriormente al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) basándose en el análisis de los informes anuales sobre el comercio ilegal, señalar a la atención del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda, cualquier cambio significativo en el comercio ilegal de tortugas marinas;
- b) trabajar en coordinación con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas del Océano Índico y el Sudeste Asiático (IOSEA) para la conservación y gestión de las tortugas marinas, como se indica en el Programa de Trabajo Conjunto CITES-CMS 2021-2025; y
- c) presentar un informe sobre la aplicación de los párrafos a) a f) de la Decisión 19.AA al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará cualquier informe en relación con las Decisiones 19.AA y 19.BB párrafo a) que la Secretaría señale a su atención, y formulará recomendaciones, según proceda, incluso sobre la posible necesidad de incorporar el contenido sustantivo de las Decisiones 19.AA y 19.BB y cualquier otra medida pertinente en una nueva resolución sobre las tortugas marinas, que también debería incorporar cualquier disposición pertinentes de la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev.)*

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará cualquier informe en relación con las Decisión 19.AA y 19.BB párrafo a) señalados a su atención por la Secretaría y cualquier recomendación del Comité de Fauna, y formulará recomendaciones, según proceda.

El Comité recuerda a las Partes que incluyan datos sobre confiscación y decomiso de tortugas marinas en su informe anual sobre el comercio ilegal.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que renueve la Decisión 18.217.

67. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

- 67.1 Dictámenes de adquisición legal y control y seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburón: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 67.1
- 67.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 67.2
- y
- 67.3 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 67.3

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.XX1 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a disponibilidad de fondos externos, la Secretaría se pondrá en contacto con las OROP pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente.

19.XX2 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre Dictámenes de adquisición legal y sus anexos 1 y 2. Estas orientaciones deberán incluir descripciones detalladas y gráficos relacionados con escenarios específicos sobre el comercio de especies de tiburones incluidas en la CITES;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a), y b), d) y e) de la Decisión 18.224 (Rev. CoP19), 19.XX2 a la 19ª 20ª reunión de Conferencia de las Partes;
- d) preparar información para apoyar el compromiso con las OROP y el desarrollo de capacidades de las mismas e incluir esta información dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a); y
- e) revisar las orientaciones de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, pendientes de publicación (FAO. 2022. Comprender y aplicar los sistemas de documentación de capturas - Guía para las autoridades nacionales. Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable n° 14. Roma. Roma.), las orientaciones que las Partes de la CITES han acordado sobre trazabilidad, los documentos pertinentes en el sitio web de la Secretaría sobre trazabilidad (https://cites.org/eng/prog/Cross-cutting_issues/traceability) e incluir la información pertinente dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a).

19.XX3 Dirigida a las Partes

Las Partes considerarán si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación previstos en la Decisión 19.XX2 párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas mismas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.XX2.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 67.3:

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o comercio, y en respuesta responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- d) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y
- f) colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;

- C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y
 - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio;
- ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y
 - iii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos.
 - c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
 - d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.GG; y
 - e) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- 19.DD** La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:
- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
 - b) comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a), así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.
- 19.EE** Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:
- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
 - b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;

- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.FF El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, multiespecíficas, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), stocks compartidos y migratorios, e introducción procedente del mar; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

19.GG El Comité Permanente deberá examinar la posibilidad de:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna

19.HH El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones que les haya comunicado la Secretaría y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

El Comité solicita que las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Fauna trabajen con la Secretaría y el responsable del Comité de Fauna del punto del orden del día a fin de unificar los proyectos de decisión sobre tiburones y elaborar un único informe conjunto para que sea presentado en la CoP19.